

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0248-1PO1-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Instituciones de Crédito, y Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Ana Laura Bernal Camarena.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PT.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	18 de noviembre de 2021.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	30 de septiembre de 2021.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Establecer que los bienes que aseguren la Procuraduría General de la República o Fiscalía General de la República que sean susceptibles de administración, así como el dinero de las cuentas bloqueadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público derivado de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita; se pondrán a disposición del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado y/o serán destinados a programas sociales.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia de la Ley de Instituciones de Crédito se sustenta en la fracción X, del artículo 73 y para legislar en la materia de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita se sustenta en la fracción XXI del artículo 73 en relación con el artículo 21, párrafo 9º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme al título empleado en la iniciativa y en el proyecto de decreto, verificar la denominación adecuada del ordenamiento que se pretende reformar, relativo a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



	<p><b>Estados Unidos Mexicanos, conforme a la legislación aplicable.</b></p>
<p><b>LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA.</b></p> <p><b>Artículo 12.</b></p> <p><b>I. a III. [...]</b></p> <p><b>IV.</b> Establecer medidas para la protección de la identidad de quienes proporcionen los Avisos a que se refiere esta Ley, y</p> <p><b>V.</b> <i>Al establecer regulaciones administrativas, en sus ámbitos de competencia, tendentes a identificar y prevenir actos u operaciones relacionados con el objeto de esta Ley, deberán:</i></p> <p>a) <u>Procurar un adecuado equilibrio regulatorio, que evite molestias o trámites innecesarios que afecten al normal desarrollo de la actividad;</u></p>	<p><b>Segundo.-</b> Se <b>adiciona</b> una fracción V recorriendo la subsecuente, y se <b>reforma</b> las fracciones IV todos del artículo 12 de la Ley Federal para la Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 12.</b> Para el cumplimiento del objeto de esta Ley, las autoridades tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p><b>I. a III. [...]</b></p> <p><b>IV.</b> Establecer medidas para la protección de la identidad de quienes proporcionen los Avisos a que se refiere esta Ley;</p> <p><b>V. Los bienes que aseguren la Procuraduría General de la República o Fiscalía General de la República que sean susceptibles de administración; se pondrán a disposición del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado y/o serán destinados a programas sociales referidos en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la legislación aplicable.</b></p>

b) Tomar las medidas necesarias para facilitar el cumplimiento de esta Ley y mitigar su impacto económico, y

c) Evitar que el sistema financiero sea utilizado para operaciones ilícitas.

**No tiene correlativo**

**VI. Al establecer regulaciones administrativas, en sus ámbitos de competencia, tendentes a identificar y prevenir actos u operaciones relacionados con el objeto de esta Ley, deberán:**

a) Procurar un adecuado equilibrio regulatorio, que evite molestias o trámites innecesarios que afecten al normal desarrollo de la actividad;

b) Tomar las medidas necesarias para facilitar el cumplimiento de esta Ley y mitigar su impacto económico, y

c) Evitar que el sistema financiero sea utilizado para operaciones ilícitas.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.